



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3214-2024-TCE-S4*

**Sumilla:** *“los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.”*

**Lima, 17 de septiembre de 2024**

**VISTO** en sesión del 17 de septiembre de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expedientes N° 7679/2024.TCE – 7688/2024.TCE – ACUMULADOS**, sobre el error material advertido en la Resolución N° 2895-2024-TCE-S4 del 27 de agosto de 2024; y, atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 27 de agosto de 2024, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 2895-2024-TCE-S4.
2. En la parte introductoria de la referida resolución, se ha detectado la existencia de un error material referido a la fecha de emisión de la citada resolución, toda vez que, se consignó: “27 de **julio** de 2024”, cuando corresponde: “27 de **agosto** de 2024”, el cual, si bien no altera el análisis realizado ni el sentido de la decisión adoptada, deben ser corregidos por el Tribunal.
3. Mediante decreto de fecha 10 de septiembre de 2024, se dispuso poner el expediente a consideración de la Cuarta Sala.

### **II. FUNDAMENTACIÓN:**

1. En la parte introductoria de la Resolución N° 2895-2024-TCE-S4 se advierte la existencia de un error material referido a la fecha de emisión de la citada resolución, toda vez que, se consignó: “27 de julio de 2024”, cuando corresponde: “27 de agosto de 2024”, lo cual ha sido replicado en el extremo correspondiente al “Visto”, por lo cual, si bien no altera el análisis realizado ni el sentido de la decisión adoptada, debe ser corregido por el Tribunal.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 3214-2024-TCE-S4*

Dicho error material no altera el sentido de la decisión arribada por este Colegiado, toda vez que, no incide de manera directa en la decisión arribada.

2. En tal sentido, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por tanto, al haberse advertido la existencia de un error material en la Resolución N° 2895-2024-TCE-S4, el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Erick Joel Mendoza Merino, y la intervención de los vocales Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez y Juan Carlos Cortez Tataje, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Rectificar de oficio el error material advertido en la Resolución N° 2895-2024-TCE-S4, en los siguientes términos.

#### **Donde dice:**

"(...)

*Lima, 27 de julio de 2024*

*VISTO en sesión del 27 de julio de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente 7679/2024.TCE – 7688/2024.TCE*



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 3214-2024-TCE-S4*

*(ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por las empresas CARDIO PERFUSION E.I.R.LTDA y AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. - AMERICAN INTECH, en el marco de la Licitación Pública N° 12-2023-ESSALUD/CEABE – Primera Convocatoria – ítem N°7, convocado por el Seguro Social de Salud; y, atendiendo a lo siguiente:*

*(...)”*

### **Debe decir:**

*“(...)”*

***Lima, 27 de agosto de 2024***

*VISTO en sesión del 27 de agosto de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente 7679/2024.TCE – 7688/2024.TCE (ACUMULADOS), sobre los recursos de apelación interpuestos por las empresas CARDIO PERFUSION E.I.R.LTDA y AMERICAN INNOVATIVE TECHNOLOGIES S.A.C. - AMERICAN INTECH, en el marco de la Licitación Pública N° 12-2023-ESSALUD/CEABE – Primera Convocatoria – ítem N°7, convocado por el Seguro Social de Salud; y, atendiendo a lo siguiente:*

*(...)”*

2. Dejar subsistentes en sus demás extremos la Resolución N° 2895-2024-TCE-S4 del 27 de agosto de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE**  
**PRESIDENTE**  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ERICK JOEL MENDOZA MERINO**  
**VOCAL**  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ**  
**VOCAL**  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.  
Cortez Tataje.  
Pérez Gutiérrez  
**Mendoza Merino.**